psíquicas o sensoriales y que precisen para ello atención en un Centro Especializado.

Artículo 2º: Beneficiarios.— Podrán concederse estas Ayudas a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que reúnan los siguientes requisitos:

— Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el Ejercicio de 1988 por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Haber sido reconocido como minusválido por la Dirección Provincial del INSERSO.

— No disfrutar, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades que aquéllos para los que se solicita la Ayuda.

— Que la "renta per cápita" de la familia a la que se pertenece no haya sido superior a 508.000 Pts. durante el año 1988.

Que estén atendidos en los centros siguientes:

— Centro privado reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma.

— Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

— Centro reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma y dependiente de las Corporaciones Locales.

— Centro dependiente o subvencionado parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3º: Cuantía.— La cuantía de las Becas que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de enero de 1989, dependerán de la capacidad económica del beneficiario, tipo de Centro y atención que se preste en el mismo y hasta los siguientes máximos mensuales:

a) Medio pensionado en Centros Privados: 6.000 Pts.

b) Medio pensionado en Centros Públicos: 5.000 Pts.

c) Internado en Centros Públicos: 9.000 Pts.

d) Internados en Centros Privados: 11.000 Pts.

No obstante, lo anterior, podrá cubrirse la totalidad del coste del Centro, cuando, a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, la familia del minusválido tuviere especiales dificultades económicas que le impidan aportar cantidad alguna.

Artículo 4º: Solicitudes.— Las solicitudes de las Ayudas reguladas en esta Orden se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social mediante instancia que se facilitará en sus dependencias, hasta el 16 de junio de 1989.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

1.— Fotocopia del D.N.I. del representante legal que solicita la Ayuda.

2.— Certificado de minusvalía emitido por la Dirección Provincial del INSERSO.

3.— Declaración jurada de que no se perciben servicios gratuitos o ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance o finalidad de otro Organismo.

4.— Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

5.— Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda se encuentra atendido en el mismo, así como el coste real de la plaza, período de funcionamiento, servicio para el que se solicita y régimen de estancia en internado o medio pensionado.

6.— Fotocopia del Libro de Familia.

Artículo 5º: Tramitación y resolución.— Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá la propuesta motivada sobre la cesión o no de la ayuda, que irá acompañada del correspondiente Informe Social, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinación de la cuantía y período de concesión de la misma.

Artículo 6º: Justificación y forma de pago.— El pago de la ayuda concedida se efectuará con carácter anual directamente al Centro respectivo en el que el minusválido esté atendido, previa presentación por el mismo de certificación en la que se acredite el número de meses que dentro del correspondiente año han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas. Dichas certificaciones deberán obrar en esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha límite de 18 de diciembre.

Artículo 7º: Evaluación y control.— Por la Dirección General de Bienestar Social, se procederá por los medios que estime oportunos, al seguimiento, evaluación y control de las ayudas concedidas. A estos efectos, si no se hubiere completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se aportasen se les entenderá desistidos de su petición o anulada la ayuda concedida.

Artículo 8º: Suspensión.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, podrá por medio de Resolución acordar la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron o por cese de las causas o algunos de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden de 29 de marzo de 1988 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de mayo de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación III.B.337

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Doña Elia Valle Murga, cuyo último domicilio conocido era C/ San José de Calasanz, número 5 de Logroño, se hace público:

"A la vista del expediente sancionador número 17.650 incoado a Doña Elia Valle Murga según Providencia de fecha 4.10.88, se observa que los agentes de la autoridad competente, ante las irregularidades observadas, reflejadas en el Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 9-3-88, en la que puede constatarse la explotación de una máquina recreativa, tipo "A" modelo Pacuman instalada en el bar "El Molino-2", que carece de todo tipo de documentación así como de placa de identidad, procedieron a la adopción de la medida cautelar de Precinto y Depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recrativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de julio y 9.2 de la Ley 34/87 de 26 de diciembre.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de que la notificación de la confirmación de la medida cautelar llegue al interesado antes de que transcurra el plazo de los dos meses, a que alude el artículo 9.2 de la Ley 34/87, y considerando que el denunciado no ha justificado en el tiempo transcurrido la subsanación de las omisiones documentales que dieron lugar al levantamiento del acta, con objeto de evitar la explotación ilegal de la máquina, y sin perjuicio de la medida que, en su momento se adopte con carácter definitivo, se Ordena el Precinto y Depósito de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 34/87 de 26 de diciembre de Potestad Sancionadora de la Administración, en materia de juegos de suerte, envite o azar, debiendo este llevarse a efecto, en el supuesto de haberse procedido al levantamiento del realizado anteriormente por los agentes de la autoridad.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la máquina está en posesión de la documentación requerida.

Para el supuesto de que hubiera sido necesario adoptar nuevamente la medida de Precinto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 4 de octubre de 1988.— El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25.01.1988). José Ignacio Cases Méndez. Firmado."

Logroño, 4 de mayo de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación III.B.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Doña Elia Valle Murga, cuyo último domicilio conocido era el de C/ San José de Calasanz, número 5 de Logroño, se hace público:

"Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra Doña Elia Valle Murga, por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

Instalación y explotación en el bar "El Molino-2" de Logroño, C/ Padre Marín, 18 de una máquina recreativa tipo "A" modelo Pacuman que carece de todo tipo de documentación y de placa de identidad según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 9.3.88 lo cual supone infracción de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de julio, tipificada como muy grave en el artículo 42, apartados 7, 9 y 11 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2, apartados a) y d) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere conveniente en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 16 de diciembre. Madrid 4 de octubre de 1988. El Inspector